REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

AUTO No. 760

***Proceso**:* *Ejecutivo de Menor Cuantía*
***Demandante**:* *BANCO POPULAR S.A.*
Demandado: *Julio César León Bermúdez*
***Radicado**:* *76-122-40-89-001-2012-00197-00*

Caicedonia Valle del Cauca, Agosto once (11) de dos mil veintitrés (2023)

1. OBJETO DE LA PROVEDENCIA

Se decide a través del presente proveído la solicitud de cesión de crédito presentada por Adriana Paola Hernández Acevedo, como apoderada judicial de NOVARTEC S.A.S.

2. CONSIDERACIONES

Obra en el expediente memorial por medio del cual la Doctora Adriana Paola Hernández Acevedo, como apoderada judicial de NOVARTEC S.A.S., solicita que se le tenga como cesionario del crédito involucrado en el proceso de la referencia, el cual aparentemente habría sido realizado en favor suyo por parte de BANCO POPULAR S.A.

Así las cosas, se tiene que del estudio acucioso del expediente se observa que por medio de Auto No. 1169 de julio 16 de 2018, se decretó la figura de desistimiento tácito de acuerdo con el articulo 317 numeral 2, del Código General del Proceso y en consecuencia se declaró la terminación anormal del presente proceso; por lo que debe concluirse que dicha petición es improcedente, motivo por el cual el Juzgado se abstendrá de darle el trámite correspondiente.

Finalmente, en virtud al principio de economía procesal, el Juzgado dispondrá la puesta en conocimiento los oficios provenientes de BANCO DE BOGOTÁ y BANCO DE OCCIDENTE, por medio de los cuales se comunican las resultas del levantamiento de la medida cautelar.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAICEDONIA VALLE,**

RESUELVE

Primero.- ABSTENERSE a dar trámite a la cesión de crédito presentada por la Apoderada Judicial de la entidad NOVARTEC S.A.S., por las razones expuestas en la parte considerativa de este proveído.

Segundo.- INCORPORAR Y PONER en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes, los oficios provenientes de BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE y BANCO DAVIVIENDA, por medio de los cuales se comunican las resultas del levantamiento de la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FERNEY ANTONIO GARCÍA VELÁSQUEZ
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CAICEDONIA VALLE

ESTADO CIVIL No. 030
Del Auto anterior **760** de fecha **agosto 11-23**
Hoy, **agosto 14-23** se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G. del P.

LAURA XIMENA SÁNCHEZ ORTIZ
Secretaria

Firmado Por:
Ferney Antonio Garcia Velasquez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caicedonia - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4260d2669b4901892dec3c510ef8df576759df7f740175fe9271966a413d6f06**
Documento generado en 11/08/2023 04:17:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica